

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

SR. PRESIDENTE

DR. JUAN ANTONIO LÓPEZ CAZORLA

S / D

REF: Procedimiento de Optimización Productiva de Merluza Hubbsi - Acta CFP N° 25/2024, Anexo I.

Mar del Plata, 24 abril de 2026

De nuestra mayor consideración:

El que suscribe, Jorge Alfredo FRÍAS, en mi carácter de Secretario General Nacional de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA**, Entidad Gremial de Primer Grado, con Personería Gremial N° 1442, domiciliada en Av. Juan B. Justo 518 de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, me dirijo a Ud. para expresar nuestra profunda preocupación ante el documento técnico denominado "**Procedimiento de Optimización Productiva de Merluza Hubbsi**", obrante como Anexo I del Acta N° 25/2024 del Consejo Federal Pesquero (CFP).

El análisis de dicho procedimiento nos conduce a identificar tres órdenes de cuestionamientos que, por su gravedad y alcance, consideramos ineludible someter a consideración de ese organismo antes de que sus efectos se consoliden sobre el sector generando consecuencias muy negativas sobre las comunidades que forman parte de la industria pesquera en forma directa o indirecta..

I. SOBRE EL MÉTODO DE CÁLCULO Y SU RELACIÓN CON LA LEY N° 24.922

El procedimiento asigna el **cincuenta por ciento (50%) del peso de la nueva CITC al factor capturas históricas** del período 2010–2023, con lo cual consolida posiciones adquiridas bajo el régimen anterior, sin evaluar si la intensidad de captura de cada operador resultó compatible con el estado del recurso en cada año de dicho período.

Más aún: el procedimiento penaliza el no-consumo de cuota sin distinguir sus causas, equiparando a quien dejó de capturar por conducta precautoria o condiciones de mercado con quien lo hizo por incumplimiento deliberado. Esto es técnicamente insostenible y jurídicamente incompatible con el principio precautorio que debe guiar la ordenación pesquera.

En cuanto al **factor mano de obra (30%)**, el procedimiento lo construye sobre el promedio de empleo declarado durante el único año 2023, proyectando ese dato — correspondiente a un ejercicio con conflictos gremiales activos en varios puertos— sobre quince años de cuota. Este criterio carece del sustento estadístico mínimo exigible para una decisión de tal magnitud y duración.

Respecto del **factor inversiones (5%)**, el mismo opera sobre declaraciones juradas autodeclaradas ante el Registro de la Pesca, sin mecanismo de verificación cruzada con

fuentes independientes como el Registro Nacional de Buques u organismos de control patrimonial. Esta ausencia debilita la integridad del procedimiento.

Finalmente, y esto resulta central: en ninguno de sus cuatro factores el procedimiento distingue entre buque **fresquero** y buque **congelador**. Esta omisión no es menor: determina, en los hechos, una aplicación desigual de los criterios que el **artículo 27 de la Ley N° 24.922** manda ponderar, y contradice directamente el mandato del **artículo 1° de la misma norma**, que impone al Estado promover "el mayor empleo de mano de obra argentina" y "el máximo valor agregado" en procesos industriales realizados en el país.

II. SOBRE EL IMPACTO LABORAL EN LAS PROVINCIAS PRODUCTORAS E INDUSTRIALIZADORAS

La omisión señalada adquiere una gravedad singular cuando se la analiza desde la perspectiva del empleo en tierra. La **flota fresquera** es, por su propia naturaleza operativa, la mayor dadora de trabajo en los puertos argentinos: cada marea de un buque fresquero genera desembarco en puerto nacional y activa la cadena completa del procesamiento terrestre — fileteo, envasado, cadena de frío, transporte, logística y servicios portuarios—. La **flota congeladora**, en cambio, procesa a bordo y puede desembarcar sin generar necesariamente empleo en tierra con menor valor agregado para nuestro País.

Al tratar ambas modalidades como equivalentes en el cálculo de cuota, el procedimiento adopta una neutralidad técnica que, en la práctica, resulta funcional a quienes operan mayor proporción de buques congeladores, en detrimento directo de las comunidades portuarias que dependen del trabajo generado por la pesca fresca, entre los que podemos destacar fileteros, envasadores, operarios de planta, trabajadores del transporte, de la industria naval y gran parte de comercios y servicios de las ciudades costeras, que dependen en gran medida de que la captura llegue a puerto y se procese en tierra..

Las provincias de **Buenos Aires, Río Negro, Chubut y Santa Cruz** —todas con litoral marítimo y plantas de procesamiento activas— padecen las consecuencias de esta omisión. Pero es **Mar del Plata** la ciudad donde el impacto se vuelve más inmediato y profundo. La industria pesquera marplatense es estructuralmente fresquera: sus miles de trabajadores — fileteros, envasadores, operarios de plantas, trabajadores del transporte y de la industria naval— dependen de que la captura llegue al puerto y se procese en tierra. Cualquier desplazamiento de cuota desde la flota fresquera hacia la congeladora implica, para Mar del Plata y para la **Provincia de Buenos Aires** en su conjunto, una pérdida directa e irreversible de puestos de trabajo registrado.

Esta asociación advierte que el procedimiento no documenta ningún proceso de consulta con los trabajadores de plantas procesadoras ni con sus representaciones sindicales, en clara contradicción con los compromisos asumidos por la República Argentina al ratificar el **Convenio N° 188 de la OIT sobre el Trabajo en la Pesca** —del que nuestro país es signatario fundacional— y con las **Directrices Voluntarias para la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala de la FAO**, que exigen la participación efectiva de los trabajadores en las decisiones que afectan los recursos de los que dependen.

III. SOBRE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO

El sistema de cuotas ha demostrado eficacia en la recuperación biológica de la merluza hubbsi. Esta Asociación valora ese resultado y no cuestiona el sistema en sí, sino el procedimiento de reasignación. Al congelar la distribución entre operadores por **quince años** sin incorporar mecanismos de revisión vinculados al estado del recurso, el procedimiento genera una rigidez incompatible con el principio de sostenibilidad adaptativa que el **Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO** (artículo 7.1.1) requiere. Si el recurso sufre un shock biológico o un cambio en su distribución geográfica, el sistema sólo podrá responder reduciendo la Captura Máxima Permisible global, sin posibilidad de ajustar la distribución entre operadores según su comportamiento frente al recurso.

IV. PETITORIO

Por las razones expuestas, esta asociación gremial solicita respetuosamente a ese Honorable Consejo:

1. Que se suspenda la implementación del Procedimiento de Optimización Productiva de Merluza Hubbsi hasta tanto se convoque a un proceso de consulta amplio con todos los sectores involucrados, incluyendo las representaciones sindicales de los trabajadores embarcados y de los trabajadores de plantas procesadoras en tierra.

2. Que en dicho proceso se incorpore como variable explícita la distinción entre flota fresca y flota congeladora en los factores de mano de obra y producción, a fin de asegurar que el procedimiento refleje fielmente el impacto laboral territorial de cada modalidad, conforme lo exige el artículo 1° de la Ley N° 24.922.

3. Que se amplíe la base temporal del factor mano de obra a un promedio plurianual no inferior a cinco años, y que se establezca un mecanismo de verificación cruzada independiente para el factor inversiones.

4. Que se convoque a esta Asociación a una audiencia ante ese Honorable Consejo a efectos de exponer en detalle las observaciones precedentes y los fundamentos técnicos y jurídicos que las sustentan.

Con la razonable expectativa de que el CFP que Ud. Preside sabrá ponderar la gravedad de las cuestiones planteadas con la responsabilidad que la materia impone, adoptando las medidas correspondientes a los fines de dar solución a las cuestiones planteadas, lo saludo a Ud. con la mayor consideración.



JORGE A. FRÍAS
Secretario General Nacional
AACPyPP



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.